



EXPEDIENTE N° : 096-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : MINERA COLQUISIRI S.A.  
UNIDAD MINERA : MARÍA TERESA  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL,  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Minera Colquisiri S.A. contra la Resolución Directoral N° 1280-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Lima, 11 de febrero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, la Dirección) emitió la Resolución Directoral N° 1280-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup>, con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Minera Colquisiri S.A. (en adelante, Colquisiri) por no adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar e impedir el derrame de relaves al pie del talud del depósito de relaves N° 3 que llegaba hasta la vía de acceso; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Colquisiri en los siguientes extremos:

- No adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar e impedir el exceso en los niveles de plomo en el área del Cerro La Calera; y,
- No cumplir con el recubrimiento del talud del depósito de relaves N° 2 con material de préstamo conforme al cronograma aprobado en su Plan de Cierre.

(iii) Declarar la calidad de reincidente de Colquisiri respecto de la comisión de la infracción al Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Colquisiri el 20 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1402-2015<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folios 787 al 802 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 803 del expediente.



3. El 3 de febrero del 2016 Colquisiri interpuso recurso de apelación contra la Resolución<sup>3</sup>.
4. Mediante Proveído N° 2, la Dirección otorgó a Colquisiri un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, a fin de que la empresa presente los poderes actualizados de su representante legal; y consigne en su recurso de apelación el nombre y firma de su apoderado<sup>4</sup>, requerimiento que fue cumplido el 10 de febrero del 2016<sup>5</sup>.

## II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación presentado por Colquisiri, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>6</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Artículo 211° de la referida norma<sup>7</sup> establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> Folios 805 al 810 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 811 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 813 al 822 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

<sup>8</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.





8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>9</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>10</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por Colquisiri el 3 de febrero del 2016 se verifica que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Colquisiri el 20 de enero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 3 de febrero del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Minera Colquisiri S.A. contra la Resolución Directoral N° 1280-2015-OEFA/DFSAI.

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 200-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 096-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

ea0

